



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1021-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las diez y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de junio del año dos mil catorce, con referencia **EM-002-001-14**, derivado de la revisión al área de ingresos y cuentas por cobrar de la Sucursal Altamira de ENACAL por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno en vigencia aplicado a las operaciones del área de ingresos y cuentas por cobrar servicios de la Sucursal Altamira, con el objetivo de comprobar el control, políticas y procedimientos aplicados; **b)** Evaluar y comprobar la existencia y cumplimiento de manuales y normativas de procedimientos dirigidos al funcionamiento, actividades de las cuentas por cobrar, servicios e ingresos de la mencionada Sucursal Altamira; **c)** Mediante muestra selectiva de trabajo de campo en zonas y rutas de la Sucursal Altamira, obtener evidencia de posibles cobros efectuados y no depositados en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1021-15

Caja de la Sucursal Altamira de ENACAL, mediante la recuperación de facturas originales que serán fotocopiadas y certificadas por la Dirección de Asesoría Legal; **d)** Determinar y cuantificar montos en el caso de encontrarse cobros efectuados y no depositados por los colectores, gestores de cobros y cajeros fijos; **e)** Comprobar la existencia del apropiado control sobre los ingresos colectados, verificando si éstos se depositan y registran de forma oportuna en los registros comerciales; y, **f)** Identificar los hallazgos de auditoría y a los posibles responsables, en caso de haberlos. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados revelan deficiencias de control interno determinadas en la gestión del área de ingresos y cuentas por cobrar servicios e ingresos, siendo éstas: Diferencias de ingresos versus depósitos de los meses de noviembre y diciembre del año dos mil doce depositados en forma extemporánea; no se realizan trabajos de campo (visitas a usuarios); notas de crédito anuladas no especifican el motivo de la anulación y no presentan sello de anulado, otras omiten el número de la cuenta del usuario; falta de firmas requeridas en documentos que soportan la reestructuración de deuda de los clientes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios**, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, con referencia **EM-002-001-14**, derivado de la revisión practicada al área de ingresos y cuentas por cobrar en la Sucursal Altamira de ENACAL por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Por las recomendaciones realizadas en el Informe, remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada a fin de que asegure el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar a este Ente Fiscalizador sobre las medidas correctivas adoptadas en el plazo de noventa (90) días a partir de notificada esta Resolución, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1021-15**

con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/JTP/Ana\*